



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO

DE 2024

“Por el cual se modifica el Decreto 1985 de 2013 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias” y el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la Caja de Compensación Familiar Campesina (Comcaja)”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas en los numerales 11 y 16 del artículo 189 Constitución Política, el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia indica que el campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, además que el Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, un ambiente sano y medios de comercialización para sus productos, entre otros.

Que el artículo 65 ibidem establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para el efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 73 de la Ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, creó la Caja de Compensación Familiar Campesina, como una corporación de subsidio familiar, con personería jurídica sin ánimo de lucro, perteneciente al sector agropecuario y vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Además, señala que la Superintendencia del Subsidio Familiar ejercerá su supervisión y control.

Continuación del decreto: *“Por el cual se modifica el Decreto 1985 de 2013 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias” y el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la Caja de Compensación Familiar Campesina (Comcaja)”*

Que el Decreto 1985 de 2013 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias”*, en su artículo 1 determinó la integración del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, conformado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas, determinando en el numeral 2.7 como entidad vinculada a *“La Caja de Compensación Familiar Campesina (Comcaja en Liquidación).”*

Que, en línea con lo anterior, el Decreto 1071 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”* en el numeral 7 del artículo 1.2.2.1, dispone que son entidades vinculadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entre otras, *“7. La Caja de Compensación Familiar Campesina (Comcaja) en liquidación.”*

Que la Resolución 392 de 2005 *“Por medio de la cual se interviene parcialmente la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA”* expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar resolvió intervenir parcialmente, como medida cautelar, la administración de la Caja de Compensación Familiar Campesina (COMCAJA), suspender en el ejercicio de sus funciones legales y estatutarias al Consejo Directivo de COMCAJA, y designar como agente especial de la caja a una funcionaria de la superintendencia mencionada quien cumplirá las funciones propias del consejo directivo.

Que en la Resolución 634 de 2022, el Superintendente del Subsidio Familiar designó al Doctor Osvaldo Enrique Álvarez Martínez como Agente Especial para la Intervención de COMCAJA.

Que el 30 de noviembre de 2022, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) recibió oficio con Radicado MADR No. 2022-313-061518-2 a través del cual el Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar Campesina (COMCAJA), explicó: *“(…)en el numeral 2.7 del Artículo 1 del Decreto 1985 de 2013 y en el Numeral 7 del Artículo 1.2.2.1 del Decreto 1071 de 2015 proferidos por ese Ministerio aparece el nombre de la Caja seguido de la expresión “en liquidación” cuando la situación legal de la Corporación en ningún momento presenta el referido proceso, ni ha sido contemplada ni definida por la Superintendencia del Subsidio Familiar que es la entidad que ejerce el control y vigilancia sobre la Corporación conforme lo disponen el Decreto número 2150 de 1992, el artículo 24 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 489 de 1998, donde determina la competencia para decidir su liquidación.*

Esta anotación, representa una restricción a la gestión de la Caja limitándola en sus posibilidades de cumplir con su misión accediendo a recursos distintos a los aportes del 4% sobre las nóminas de sus empresas afiliadas y que se pueden gestionar con el Ministerio a su digno cargo y otras entidades del Gobierno Nacional mediante convenios interadministrativos para operación de programas especiales dirigidos a los campesinos, comunidades indígenas, raizales y mujeres cuidadoras cabeza de familia. (…)

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica el Decreto 1985 de 2013 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias" y el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la Caja de Compensación Familiar Campesina (Comcaja)"

Que el 21 de diciembre de 2022, el Grupo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural emitió Memorando con Radicado No. 2022-340-020293-3 a través del cual informó: *"la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA, no es una entidad liquidada, por tanto no está dentro de nuestras competencias."*

Que el 27 de febrero de 2023, el Agente especial de intervención de la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA remitió al Director Administrativo Principal de la caja el informe ejecutivo suscrito por el Superintendente del Subsidio Familiar y el Superintendente delegado para la Gestión, en el cual concluyen: *"De acuerdo con la información reportada por la Caja de Compensación Familiar a través del sistema SIMON-SIGER de la Superintendencia del Subsidio Familiar, con corte a septiembre de 2022, se observa una situación financiera estable, con activos y patrimonio que superan a sus pasivos, ingresos superiores a sus gastos y costos, arrojando resultado positivo para la Corporación, indicadores financieros favorables con capital de trabajo positivo, nivel de endeudamiento medio y liquidez."*

Que, en enero de 2024, COMCAJA reiteró que: *"Se encuentra, de acuerdo con la Resolución No. 0392 de octubre 7 de 2005, proferida por la Superintendencia de Subsidio Familiar, el artículo primero del resuelve "Intervenir parcialmente, como medida cautelar la administración de la Caja de Compensación Campesina – COMCAJA..." intervenida de manera parcial, pero no en proceso de liquidación definitiva*

Que, teniendo en cuenta que la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA no se encuentra en liquidación, sino que es objeto de la medida cautelar de Intervención Administrativa adoptada por la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante la Resolución 392 de 2005 de la referida superintendencia, se hace necesario modificar el nombre de COMCAJA en los Decretos 1985 de 2013 y 1071 de 2015, eliminando de su denominación *"en liquidación"*.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modificar. Modifíquese el numeral 2.7 del artículo 1 del Decreto 1985 de 2013, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias, el cual quedará así:

"2.7. La Caja de Compensación Familiar Campesina (Comcaja)."

Artículo 2. Modificar. Modifíquese el numeral 7 del artículo 1.2.2.1 del Decreto 1071 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Continuación del decreto: “Por el cual se modifica el Decreto 1985 de 2013 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias” y el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la Caja de Compensación Familiar Campesina (Comcaja)”

“7. La Caja de Compensación Familiar Campesina (Comcaja).”

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

EI MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADIMINISTRATIVO DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA,

CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA

Entidad originadora:	<i>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>29 de agosto de 2024</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por el cual se modifica el Decreto 1985 de 2013 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias” y el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la Caja de Compensación Familiar Campesina (Comcaja).</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Constitución Política a través del artículo 64 indica que el campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, además que el Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, un ambiente sano y medios de comercialización para sus productos, entre otros. En el mismo sentido, el artículo 65 de la Carta Nacional establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado, para efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Ahora bien, el artículo 73 de la Ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, creó la Caja de Compensación Familiar Campesina, como una corporación de subsidio familiar, con personería jurídica sin ánimo de lucro, perteneciente al sector agropecuario y vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Además, señala que la Superintendencia del Subsidio Familiar ejercerá su supervisión y control.

Por su parte, el Decreto 1985 de 2013 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias*”, en su artículo 1 determinó la integración del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, conformado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas. También, la referida norma señaló que dentro de las entidades vinculadas se encuentra, entre otras, “*2.7 La Caja de Compensación Familiar Campesina (Comcaja en Liquidación).*”

En el mismo sentido, el numeral 7 del artículo 1.2.2.1 del Decreto 1071 de 2015, hace referencia a las entidades vinculadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así: “*Artículo 1.2.2.1. Entidades vinculadas. (...) 7. La Caja de Compensación Familiar Campesina (Comcaja) en liquidación.*”

Cabe indicar que, la Resolución 392 de 2005 *“Por medio de la cual se interviene parcialmente la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA”* de la Superintendencia del Subsidio Familiar resuelve intervenir parcialmente, como medida cautelar, la administración de la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA, suspender en el ejercicio de sus funciones legales y estatutarias al Consejo Directivo de COMCAJA, y designar como agente especial de la caja a una funcionaria de la superintendencia mencionada quien cumplirá las funciones propias del consejo directivo.

También, mediante la Resolución 634 de 2022, el Superintendente del Subsidio Familiar designó al Doctor Osvaldo Enrique Álvarez Martínez como Agente Especial para la Intervención de COMCAJA.

Es preciso mencionar que, el 30 de noviembre de 2022 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) recibió oficio con Radicado MADR No. 2022-313-061518-2 a través del cual el Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar Campesina (COMCAJA), explicó: *“en el numeral 2.7 del Artículo 1 del Decreto 1985 de 2013 y en el Numeral 7 del Artículo 1.2.2.1 del Decreto 1071 de 2015 proferidos por ese Ministerio aparece el nombre de la Caja seguido de la expresión “en liquidación” cuando la situación legal de la Corporación en ningún momento presenta el referido proceso, ni ha sido contemplada ni definida por la Superintendencia del Subsidio Familiar que es la entidad que ejerce el control y vigilancia sobre la Corporación conforme lo disponen el Decreto número 2150 de 1992, el artículo 24 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 489 de 1998, donde determina la competencia para decidir su liquidación.*

Esta anotación, representa una restricción a la gestión de la Caja limitándola en sus posibilidades de cumplir con su misión accediendo a recursos distintos a los aportes del 4% sobre las nóminas de sus empresas afiliadas y que se pueden gestionar con el Ministerio a su digno cargo y otras entidades del Gobierno Nacional mediante convenios interadministrativos para operación de programas especiales dirigidos a los campesinos, comunidades indígenas, raizales y mujeres cuidadoras cabeza de familia.

Si bien es cierto que la Caja está bajo la medida de intervención por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar, el actual Superintendente, Doctor Luis Guillermo Pérez Casas y esta Dirección Administrativa están comprometidos en resolver las situaciones que han motivado la intervención por parte del Ente de Control y Vigilancia, fortalecer la oferta de servicios sociales y proyectar a nivel nacional a COMCAJA como la Caja de Compensación Familiar de los Campesinos de Colombia enmarcando su gestión en la visión de fortalecimiento del sector primario de la economía, el desarrollo rural y la reforma rural integral consagrada en el Punto No. 1 del Acuerdo de Paz que viene impulsando el Gobierno Nacional y que son líneas de acción definidas en el Proyecto de Plan de Desarrollo.”

Con el fin de verificar la información anterior, el 21 de diciembre de 2022 el Grupo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas emitió Memorando con Radicado No. 2022-340-020293-3 a

través del cual informó: *“la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA, no es una entidad liquidada, por tanto no está dentro de nuestras competencias.”*

Además, el 27 de febrero de 2023, el Agente especial de intervención de la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA remitió al Director Administrativo Principal de la caja el informe ejecutivo suscrito por el Superintendente del Subsidio Familiar y el Superintendente delegado para la Gestión, en el cual concluyen: *“De acuerdo con la información reportada por la Caja de Compensación Familiar a través del sistema SIMON-SIGER de la Superintendencia del Subsidio Familiar, con corte a septiembre de 2022, se observa una situación financiera estable, con activos y patrimonio que superan a sus pasivos, ingresos superiores a sus gastos y costos, arrojando resultado positivo para la Corporación, indicadores financieros favorables con capital de trabajo positivo, nivel de endeudamiento medio y liquidez.”*

Finalmente, en enero de 2024, COMCAJA informó que: *“Se encuentra, de acuerdo con la Resolución No. 0392 de octubre 7 de 2005, proferida por la Superintendencia de Subsidio Familiar, el artículo primero del resuelve “Intervenir parcialmente, como medida cautelar la administración de la Caja de Compensación Campesina – COMCAJA...” intervenida de manera parcial, pero no en proceso de liquidación definitiva”.*

Razón por la cual, COMCAJA solicitó al MADR que: *“en aras de la protección de los derechos de los afiliados y de las personas que laboran para la Caja de Compensación Campesina – COMCAJA, se revise lo contenido en los Decreto 1985 de 2013 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias” y 1071 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (...)”*

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA no se encuentra en liquidación, sino que es objeto de la medida cautelar de Intervención Administrativa adoptada por la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante la Resolución 392 de 2005 de la referida superintendencia, se hace necesario modificar el nombre de COMCAJA en los Decretos 1985 de 2013 y 1071 de 2015, eliminando de su denominación *“en liquidación”*.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente decreto va dirigido a la Caja de Compensación Familiar Campesina (Comcaja), perteneciente al Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, y vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La implementación del presente Decreto no tiene impacto fiscal alguno, así como tampoco implica compromisos presupuestales.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

(Si se requiere)

No aplica.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

No aplica.

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

No aplica.

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

No aplica.

Otro

(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

Resolución No. 392 de 2005
"Por medio de la cual se interviene parcialmente la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA" de Superintendencia de Subsidio Familiar.

Aprobó:

Nancy Andrea
Moreno Lozano

Firmado digitalmente por
Nancy Andrea Moreno
Lozano
Fecha: 2024.08.29 16:29:08
+05'00'

Nancy Andrea Moreno Lozano
Secretaria General (E)



Jorge Moncaleano Ospina
Jefe Oficina Asesora Jurídica